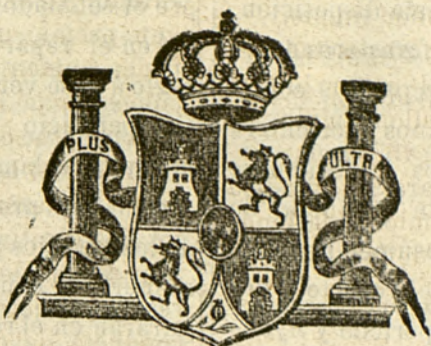


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 156).

GOBIERNO CIVIL.

Circular. — Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1886-87 anunciadas para los días 1.º y 25 de Mayo último, la Diputación provincial ha acordado que el día 18 del corriente y hora de las doce de la mañana se celebre una tercera subasta para la contratación del servicio de toda la provincia bajo las condiciones que se publicaron en el Boletín de 30 de Marzo último, aumentando á 20000 pesetas el tipo de la misma, y á 1000 el depósito provisional, ó sea el 5 por 100 de dicho tipo.

Asimismo acordó que si pasada la hora referida no se hubiesen presentado licitadores para el servicio de toda la provincia se admitan durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan uno ó mas cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos, para lo cual habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio

en cada canton, teniendo presente que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos señalados.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas, publicando á continuacion la relacion de los cantones existentes en la provincia, y tipos señalados á cada uno de ellos.

Burgos 7 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

Relacion de los cantones existentes en esta provincia para el servicio de bagajes, y tipo señalado á cada uno de ellos.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada uno. Pesetas
Aranda de Duero.....	1250
Bahabon.....	900
Barbadillo del Mercado....	175
Belorado.....	80
Briviesca.....	1000
Burgos.....	2550
Castrogeriz.....	200
Cilleruelo de Bezana.....	550
Cogollos.....	800
Cubo.....	650
Cubillo del Campo.....	100
Estepar.....	900
Fuentecen.....	25
Ontomin.....	425
Ontoria del Pinar.....	50
Ornillos del Camino.....	75
La Nuez de Arriba.....	75
Lerma.....	850
Melgar de Fernamental....	225
Miranda de Ebro.....	1000
Moneo.....	575
Moradillo de Roa.....	40
Monasterio de Rodiila.....	700
Oña.....	600
Pancorbo.....	800
Pesadas de Burgos.....	500

Palacios de Benaber.....	50
Pampliega.....	200
Quintanilla Escalada.....	450
Revilla del Campo.....	100
Revilla Vallejera.....	80
Soncillo.....	750
Tuvilla del Agua.....	450
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	600
Villadiego.....	225
Villafranca Montes de Oca.	175
Villarcayo.....	550
Villasana.....	200
Villasante.....	525
Zalduendo.....	100

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Excma. Diputación el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1886-87, formado por la Administracion de Contribuciones y Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en 27 de Abril último, al tipo de gravámen de 17'371 por 100 sobre la riqueza imponible de los distritos municipales que en el actual año económico contribuyen al 17'50 por 100 y al de 22'806 sobre la de los que tributan al 23, se está en el caso de proceder á la confeccion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se insertan á continuacion de la presente los cupos que corresponden á los Ayuntamientos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tenerse presentes las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que sin levantar mano procedan á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo, excepto en el caso previsto en la nota del final.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en esta disposicion producirá la devolucion del repartimiento para su debida rectificacion, puesto que de admitirse la modificacion de dicho modelo, redactándose otro con menor número de pliegos podrian defraudarse los intereses del Tesoro en la diferencia del reintegro.

3.ª Las casillas del reparto habrán de llenarse en la forma que indica su epígrafe, debiendo advertir que la numeracion de órden debe ser correlativa, figurando en la segunda los contribuyentes por órden alfabético y estampando á continuacion del nombre del propietario el de la persona encargada de satisfacer la contribucion por residir aquel en otro pueblo, y cuando se trate de contribuyentes por colonia habrá de expresarse despues de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que

debe satisfacer, como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y despues del último contribuyente.

4.^a Al estamparse los datos correspondientes á las casillas 5.^a y 6.^a deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el *apéndice* al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminucion no resulta justificado en dicho documento.

5.^a Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en la casilla 7.^a, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben contribuir dentro del límite máximo de gravámen de 17'371 por 100, ó sea 16'371 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la Seccion 1.^a, y del 21'806 por 100 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la Seccion 2.^a

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, y por consiguiente, no podrá, al practicarse su distribucion, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 8.^a hasta, el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el 2'62 por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo, sin que por ningun concepto puedan exceder de los expresados tipos, y teniendo presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 diferentes, uno para señalar el con que deban contribuir los vecinos, y otro para el respectivo á los hacendados forasteros, que ha de

ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el objeto de investigar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos totalizándose separadamente, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento, si se encontrare conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposicion al público por el término de 8 dias previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentacion referente al mismo á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia antes del dia 8 de Julio próximo, para su exámen, censura y aprobacion, si la mereciese.

9.^a La Administracion no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ó no se halle ajustado á las presentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial ó el cupo distribuido con arreglo al expresado, ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

10. Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento resistiere la reforma del reparto porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señale lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 17'371 y 22'806 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar al repartimiento, para que pueda serle aceptado, la oportuna reclamacion de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal y se sustanciará con sujecion á lo que sobre el par-

ticular previenen las instrucciones vigentes.

Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion de agravio.

11. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de contribuyentes que figurarán en el repartimiento de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos de talon que sean necesarios, autorizando al propio tiempo á la persona que se presente á recogerlos y firme el oportuno recibo.

Este dato deberá facilitarse á la Administracion del ramo en el término de diez dias á mas tardar.

Reglas para justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de venir acompañado, sin ninguna excusa ni pretexto, de los que su justificacion exige y se expresan á continuacion:

1.^o Apéndice al amillaramiento, para cuya formacion habrán sido de absoluta necesidad las cédulas adicionales que para el alta ó baja deben haber presentado los contribuyentes, justificadas con escritura ó testimonio fehaciente expresivo de haber inscrito las fincas ó bienes transmitidos en el Registro de la propiedad del partido judicial donde radiquen las fincas ú ofrezcan la utilidad.

Queda terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades del Reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteracion en la riqueza individual que no venga justificada en el apéndice con el número señalado á la propiedad en el libro de la clase á que corresponda por el Registrador del partido.

Las altas ó bajas que no procedan de herencias ó contratos de compra-venta, se justificarán en el apéndice con las referencias de que tratan los Reglamentos de 10 de Diciembre de 1878 y 19 de Diciembre de 1847.

Todo lo que con respecto á apéndices queda dicho, será sustituido por un certificado de no haber sufrido alteracion la riqueza individual en el período que en cada caso debiera abrazar el apéndice, cuando efectivamente, lo cual no es fácil, no haya ocurrido movimiento en la propiedad.

2.^o Certificacion de referencia al acta de la sesion en que fué acordada la imposicion del recargo municipal, expresando cuál sea este, ó en caso contrario, certificado del acuerdo negativo.

3.^o Certificacion de haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuántas y cuáles son, ó de no haberse producido ninguna.

4.^o Certificacion expresiva de la aprobacion del reparto, en la cual se hará constar que á su formacion han concurrido todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.^o Certificacion justificativa del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha de la Real orden en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

6.^o Relacion de las fincas exentas perpétua y temporalmente de tributacion con arreglo á la Real orden de 17 de Setiembre de 1852.

7.^o Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda pública, y en la cual habrá de detallarse precisamente la Corporacion de que procede la finca, nombre del término en que radica, su cabida y calidad, deslinde, riqueza líquida que representa y nombre del arrendatario.

8.^o Relacion nominal y por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por el concepto de Territorial, residan ó no en el distrito.

9.^o Resumen de la riqueza clasificada por conceptos, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías.

Las relaciones y resúmenes que como datos estadísticos se acompañen al reparto, en cumplimiento de las prevenciones anteriores, comprenderán el total de cuota y recargos.

11. Dos listas cobratorias en pliegos separados é impresos al efecto, una de los contribuyentes del distrito y otra donde se comprenderán solamente las cuotas de contribucion que satisface la Hacienda, ajustadas al modelo número 2. Dichos documentos habrán de estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el original y copia del repartimiento y con las matrices de los recibos ta-

SECCION 1.^a

Repartimiento de las 628.288 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1886-87 por el 17'371 por 100 de las 3.616.886 de riqueza imponible correspondiente á los 101 distritos municipales que á continuacion se expresan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo para el Tesoro al 17'371 por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion
	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	11537	2004
Acinas.....	15210	2642
Aforados de Moneo.....	18580	3228
Aldeas de Medina.....	66800	11604
Altable.....	24184	4201
Amaya.....	24109	4188
Aranda de Duero.....	344692	59876
Arauzo de Salce.....	14319	2487
Arenillas de Villadiego..	27819	4832
Arlanzon.....	20703	3596
Atapuerca.....	34057	5916
Bahabon.....	19219	3339
Bañuelos del Rudron....	4826	838
Barbadillo de Herreros..	16076	2793
Barrios de Bureba.....	20662	3589
Barrios de Villadiego....	10481	1821
Belbimbre.....	13221	2297
Berlangas.....	17887	3107
Berzosa de Bureba.....	22556	3918
Bohada de Roa.....	24612	4275
Bocos.....	7393	1284
Buniel ó V. de Buniel....	22235	3862
Burgos.....	1075237	186779
Busto de Bureba.....	43123	7491
Campillo de Aranda.....	43839	7615
Campolara.....	8585	1491
Cantabrana.....	8560	1487
Carcedo de Bureba.....	15514	2695
Cardeñuela Riopico.....	18478	3210
Carrias.....	14388	2499
Cascajares de la Sierra..	5813	1010
Castildelgado.....	15572	2705
Castil de Peones.....	19681	3419
Castrillo Matajudios....	3111	540
Castrillo de la Reina....	26375	4582
Castrovido.....	11083	1925
Cayuela.....	19850	3448
Coculina.....	27000	4690
Cornudilla.....	9181	1595
Cubo de Bureba.....	33569	5831
Cueva Cardiel.....	16223	2818
Eterna.....	8450	1468
Grijalva.....	20601	3579
Gumiel de Izan.....	136560	23722
Haza.....	23335	4054
Jaramillo Quemado.....	7464	1297
La Molina de Ubierna....	16957	2946
Mambrilla de Castrejon..	41130	7145
Mazueta.....	14283	2481
Mecerreyes.....	18776	3262
Melgar de Fernamental..	143513	24930
Milagros.....	31139	5409
Moncalvillo.....	10534	1830
Navas de Bureba.....	8443	1467
Oña.....	37381	6493
Padrones de Bureba.....	6199	1077
Palazuelos de la Sierra...	12434	2160
Pino de Bureba.....	10223	1776
Quemada.....	17033	2959
Quintanaelez.....	18808	3267
Quintanalara.....	5444	946
Quintanalaranco.....	27651	4803
Quintanaortuño.....	19364	3364
Quintana de Valdelucio..	54211	9417
Quintanavides.....	22921	3982
Quintanillabon.....	6884	1196
Quintanilla Sobresierra..	18773	3261
Rabé de las Calzadas....	19336	3359
Retuerta.....	15804	2745
Rojas.....	24619	4277
Rucandio.....	8045	1397
San Mamés de Burgos....	11638	2022
San Martin de Rubiales..	89405	15530
San Quirce Riopisuerga..	20955	3640
Solas de Bureba.....	11363	1974
Sotresgudo.....	29002	5038
Susinos.....	13189	2291
Tablada del Rudron,....	8890	1544

Tapia.....	12888	2239
Tardajos.....	44911	7801
Terminon.....	6781	1178
Tuvilla del Lago.....	14815	2573
Valcavado de Roa.....	15870	2757
Vallarta de Bureba.....	27485	4774
Valle de Zamanzas.....	15728	2732
Valluércanes.....	45192	7850
Vileña.....	12467	2166
Villadiego.....	56519	9818
Villalvilla de Burgos....	14280	2481
Villalvilla de Villadiego..	16034	2785
Villalvos.....	4354	756
Villamartin de Villadi.º	12971	2253
Villamayor de Treviño...	17676	3070
Villanueva de Gumiel...	10641	1848
Villaquirán de la Puebla.	2126	369
Villarcastro.....	25483	4427
Villasur de Herreros....	14848	2579
Villayuda ó la Ventilla..	10763	1870
Villoruevo.....	9697	1684
Villovela.....	29607	5143
Zumel.....	8633	1500
Total.....	3616886	628288

Burgos 22 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

SECCION 2.^a

Repartimiento de las 2.176.376 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1886-87 por el 22'806 por 100 de las 9.543.063 de riqueza imponible correspondiente á los 410 distritos municipales que á continuacion se expresan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo para el Tesoro al 22'806 por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion
	Pesetas.	Pesetas.
Acedillo.....	15540	3544
Adrada de Haza.....	17579	4009
Agés.....	14814	3378
Aguas Cándidas.....	12095	2758
Aguilar de Bureba.....	12759	2910
Alcocero.....	10555	2407
Alfoz de Bricia.....	16873	3848
Alfoz de Santa Gadea....	7468	1703
Alvillos.....	18244	4161
Ameyugo.....	26862	6126
Anguix.....	25229	5754
Añastro.....	11218	2558
Arandilla.....	16333	3725
Arauzo de Miel.....	25277	5765
Arcos.....	44340	10112
Arenillas de Riopisuerga.	36898	8415
Arroya.....	10136	2312
Arroyal.....	16313	3720
Abellanosa de Muño....	21601	4926
Abellanosa del Páramo..	14096	3215
Ayuelas.....	17346	3956
Baños de Valdearados...	22584	5151
Bañuelos de Bureba....	13755	3137
Barbadillo del Mercado..	17994	4104
Barbadillo del Pez.....	10658	2431
Barcina de los Montes...	17598	4013
Barrio de Muño.....	9110	2078
Barrio de San Felices...	23051	5257
Barrios de Colina.....	18725	4270
Basconillos del Tozo....	35086	8002
Bascuñana.....	9822	2240
Belorado.....	105889	24149
Bentretea.....	4955	1130
Berberana.....	11125	2537
Bozóc.....	19128	4362
Brazacorta.....	13235	3018
Briviesca.....	143198	32658
Bugedo.....	17879	4077
Cabañes de Esgueva....	16353	3729
Cabezón de la Sierra....	7424	1693
Cabia.....	24583	5606
Caleruega.....	16202	3695
Cameno.....	10882	2482
Canicosa.....	8606	1963
Cañizar de los Ajos....	9218	2102
Carazo.....	11118	2536
Carcedo de Burgos.....	12760	2910
Cardeñadizo.....	11673	2662

Cardeñajimeno.....	11758	2681
Cascajares de Bureba....	13208	3012
Castellanos de Castro....	7272	1658
Castil de Carrias.....	6854	1563
Castil de Lences.....	7000	1596
Castrillo de Murcia.....	17689	4034
Castrillo de Riopisuerga..	11272	2572
Castrillo Solarana.....	9443	2154
Castrillo del Val.....	15880	3622
Castrillo de la Vega....	36567	8333
Castrogeriz.....	156610	35716
Castromorca.....	18381	4192
Cebrecos.....	5525	1260
Celada del Camino.....	19059	4347
Celadilla Sotobrin.....	15199	3466
Cerezo de Riotiron.....	76463	17438
Cernégula.....	5976	1363
Cerraton de Juarros....	12186	2779
Ciardoncha.....	15089	3441
Cillaperlata.....	8279	1888
Cilleruelo de Abajo.....	20170	4600
Cilleruelo de Arriba....	13087	2985
Ciruelos de Cervera....	7952	1814
Citores del Páramo.....	6381	1455
Covarrubias.....	41515	9468
Cogollos.....	16549	3774
Condado de Treviño....	134045	30570
Contreras.....	13718	3129
Coruña del Conde.....	17418	3972
Cubillo del Campo.....	8420	1920
Cubillos del Rojo.....	7769	1772
Cuevas de Amaya.....	11230	2561
Cueva de Juarros.....	7784	1775
Cuevas de San Clemente..	8795	2006
Encío.....	19295	4400
Escalada.....	5234	1194
Espinosa del Camino....	11691	2666
Espinosa de Cervera....	11158	2545
Espinosa de los Monteros.	91214	20802
Estepar.....	11058	2522
Fontioso.....	13677	3119
Frandovinez.....	38494	8779
Fresneda de la Sierra...	12363	2819
Fresneña.....	19212	4381
Fresnillo de las Dueñas..	22271	5079
Fresno de Riotiron.....	20987	4786
Fresno de Rodilla.....	9839	2244
Frias.....	47231	10771
Fuentebureba.....	19910	4541
Fuentecen.....	69036	15744
Fuentelesped.....	53562	12215
Fuenteolisidro.....	29193	6658
Fuente molinos.....	13485	3075
Fuente nebro.....	35710	8144
Fuentes pina.....	42259	9668
Galarde.....	5349	1220
Galbarros.....	4817	1099
Gamonal.....	13099	2987
Garganchon.....	7091	1617
Gredilla la Polera.....	17586	4011
Gredilla de Sedano.....	6878	1569
Grisaleña.....	16827	3838
Guadilla de Villamar...	13075	2982
Gumiel del Mercado....	116758	26628
Guzman.....	34378	7840
Hermosilla.....	10343	2359
Hinestrosa.....	19440	4433
Hinojar del Rey.....	7768	1772
Hontangas.....	20122	4589
Hormaza.....	13523	3084
Hortigüela.....	11720	2673
Hoyales de Roa.....	35617	8123
Hoyuelos de la Sierra...	2602	593
Huérmece.....	31779	7248
Huerta de Rey.....	29515	6731
Ibeas de Juarros.....	13820	3152
Ibrillos.....	15806	3605
Iglesias.....	27501	6272
Isar.....	17667	4029
Itero del Castillo.....	18259	4164
Jaramillo de la Fuente...	6526	1488
Junta de la Cerca.....	24254	5531
Junta de Oteo.....	50918	11612
Junta de Puentedey....	9894	2256
Junta de Rio de Losa....	11498	2622
Junta de San Martin....	25299	5770
Junta de Traslaloma....	43527	9927
Junta de Villalva de Losa.	24842	5665
Jurisdiccion de Lara....	11231	2561
Jurisdic. de San Zadornil.	10230	2333
La Aguilera.....	41479	9460
La Cueva de Roa.....	19802	4516
La Gallega.....	8232	1877

La Orra.....	48981	11171	Prádanos de Bureba.....	17478	3986	Torrelara.....	3952	901	
La Nuez de Abajo.....	12159	2773	Pradoluengo.....	24032	5481	Torrepadre.....	24261	5533	
La Nuez de Arriba.....	17933	4090	Presencio.....	52380	11946	Torresandino.....	17384	3965	
La Parte de Bureba.....	7313	1668	Puebla de Arganzon.....	38029	8673	Tórtolos.....	34581	7887	
La Piedra.....	12540	2860	Puentedura.....	9378	2139	Tobes y Rahedo.....	12591	2871	
La Revilla ó Ahedo.....	10358	2362	Puras de Villafranca.....	8857	2020	Trespaderne.....	23034	5253	
La Sequera de Haza.....	15045	3431	Quintana del Pidio.....	37562	8566	Tuvilla del Agua.....	10753	2452	
La Vid de Bureba.....	13288	3030	Quintanadueñas.....	27495	6270	Ubierna.....	32200	7344	
La Vid de Aranda.....	28097	6408	Quintanaloma.....	6922	1579	Urones.....	8962	2044	
Las Celadas.....	12616	2877	Quintanamavirgo.....	26579	6062	Urrez.....	6630	1512	
Las Hormazas.....	31024	7075	Quintanapalla.....	24482	5583	Vadocondes.....	61021	13916	
Las Quintanillas.....	21486	4900	Quintanar de la Sierra...	21291	4856	Valdeande.....	14348	3272	
Las Rebolledas.....	10508	2396	Quintanarroya.....	12842	2929	Valdelateja.....	8563	1953	
Las Vesgas.....	14811	3378	Quintanarroz.....	8464	1930	Valdezate.....	44534	10156	
Lencés.....	11458	2613	Quintanilla del Agua....	12174	2776	Valdorros.....	13145	2998	
Lerma.....	73410	16742	Quintanilla del Coco.....	8346	1903	Valmala.....	9123	2081	
Lodoso.....	14784	3372	Quintanilla de la Mata...	22580	5150	Valle de Hoz de Arreba..	33801	7709	
Los Ausines.....	30133	6872	Quint. Vivar ó Morocisla.	27161	6194	Valle de Manzanedo.....	32673	7451	
Los Balbases.....	77844	17753	Quintanilla Pedro Abarca.	9558	2180	Valle de Mena.....	198929	45368	
Los Ordejones ó Humada.	35577	8114	Quintanilla San Garcia...	52492	11971	Valle de Tobalina.....	139780	31878	
Los Tremellos.....	12457	2841	Quintanilla Somuñó.....	33166	7564	Valle de Valdelaguna...	41893	9554	
Los Balcáreres.....	17500	3991	Rabanera del Pinar.....	10120	2308	Valle de Valdebezana...	28973	6608	
Madrigal del Monte.....	11015	2512	Rábanos.....	7179	1637	Vallejera.....	7812	1782	
Madrigalejo.....	17341	3955	Rebolledo de la Torre...	22225	5069	Valles.....	21257	4848	
Mahamud.....	38776	8843	Redecilla del Camino....	22017	5021	Viloria.....	12906	2943	
Mambrillas de Lara.....	11384	2596	Redecilla del Campo....	24469	5580	Vilviestre de Muñó.....	8914	2033	
Mamolar.....	8127	1853	Renuncio.....	9173	2092	Vilviestre del Pinar....	10785	2460	
Mansilla de Burgos.....	9985	2277	Revilla Cabriada.....	18201	4151	Villaescusa del Butron...	8996	2052	
Marmellar de Abajo.....	11259	2568	Revilla del Campo.....	19680	4488	Villaescusa de Roa.....	13886	3167	
Marmellar de Arriba.....	8152	1859	Revillarruz.....	12307	2807	Villaescusa la Sombría..	11712	2671	
Masa.....	6693	1523	Revilla Vallejera.....	34711	7916	Villaespa.....	6162	1405	
Mazuelo de Muñó.....	18656	4255	Reinoso.....	7037	1605	Villaf. Montes de Oca...	23778	5423	
Medina de Pomar.....	91507	20869	Rezmondo.....	6885	1570	Villafría.....	19947	4549	
Medinilla.....	6611	1508	Riocavado.....	7876	1796	Villafra.....	29005	6615	
Merindad de C. la Vieja..	117682	26839	Riocerezo.....	18464	4211	Villagafeljo.....	14053	3205	
Merindad de Cuestaurreia.	65034	14832	Rioseras.....	33874	7725	Villagonzalo Pedernales.	16105	3673	
Merindad de Montija....	43878	10007	Roa.....	134628	30703	Villagutierrez.....	9208	2100	
Merindad de Sotoscueva.	66107	15076	Robredo Temiño.....	15203	3467	Villahizan de Treviño....	17842	4069	
Merindad de Valdeporres.	43508	9922	Ros.....	19027	4339	Villahoz.....	41006	9352	
Merindad de Valdivielso..	120602	27504	Royuela.....	20338	4638	Villaldemiro.....	14000	3193	
Miranda de Ebro.....	154279	35185	Rubena.....	19376	4419	Villalmanzo.....	29898	6819	
Miraveche.....	29215	6663	Rublacedo de Abajo....	13342	3043	Villalomez.....	9987	2278	
M. de la Emparedada....	10460	2385	Salas de Bureba.....	20830	4750	Villalva de Duero.....	22910	5225	
Monasterio de Rodilla...	39965	9114	Salas de los Infantes....	26912	6138	Villalvilla de Gumiel...	7079	1614	
Monasterio de la Sierra...	7766	1771	Salazar de Amaya.....	18062	4119	Villamayor de los Montes.	26215	5979	
Montañana.....	17464	3983	Saldaña de Burgos.....	9653	2201	Villambistia.....	12336	2813	
Monterrubio.....	4611	1052	Salguero de Juarros....	11259	2568	Villamedianilla.....	6746	1538	
Montorio.....	15442	3522	Salinillas de Bureba....	8418	1920	Villamel de la Sierra....	5901	1346	
Moradillo de Roa.....	23185	5288	Sandoval de la Reina....	23188	5288	Villanasur Rio de Oca...	9836	2243	
Moradillo de Sedano....	6356	1449	San Adrian de Juarros...	12545	2861	Villangomez.....	27247	6214	
Nava de Roa.....	59516	13573	San Clemente del Valle..	10473	2388	Villanueva de Argaño...	9048	2063	
Nebreda.....	9113	2078	San Juan del Monte.....	28603	6523	Villanueva de Carazo...	6266	1429	
Neila.....	20190	4605	San Millan de Lara.....	10409	2374	Villanueva del Conde...	21346	4868	
Nidágula.....	7934	1809	San Pedro Samuel.....	10218	2330	Villanueva de Odra.....	14415	3287	
Ocon de Villafranca.....	13877	3165	Santa Cecilia.....	9937	2266	Villanueva de Puerta...	15205	3468	
Olmedillo de Roa.....	62826	14328	Santa Cruz de Juarros...	21511	4906	Villanueva Rio Ubierna..	13813	3150	
Olmos de Muñó.....	5820	1327	Santa Cruz de la Salceda..	34435	7853	Villaquirán de los Inf. ^{tes} .	12892	2940	
Olmos de Sasamon....	25499	5813	Santa Cruz del Valle.....	9745	2222	Villariego.....	13463	3070	
Ontanas.....	14405	3285	Santa Gadea del Cid....	25719	5865	Villarmentero.....	8607	1963	
Ontomin.....	14389	3282	Santa Inés.....	10011	2283	Villarmeno.....	12584	2870	
Ontoria de la Cantera....	13245	3021	Santa María Ananuñez...	10502	2395	Villasandino.....	113085	25790	
Ontoria del Pinar.....	32008	7300	Santa María del Campo..	78306	17858	Villasidro.....	11062	2523	
Ontoria de Valdearados..	19965	4553	Sta. Maria del Invierno..	18476	4214	Villasilos.....	40370	9207	
Oquillas.....	8684	1980	Santa Maria Mercadillo..	7043	1606	Villatueda.....	45744	3591	
Orbaneja del Castillo....	10848	2474	Santa M.* Rivarredonda..	37624	8580	Villavedon.....	19435	4432	
Orbaneja Riopico.....	11330	2584	Santa María Tajadura...	8643	1971	Villaverde Mogina.....	16773	3825	
Ornillos del Camino....	13828	3154	Santa Olalla de Bureba..	10439	2381	Villaverde del Monte...	14731	3360	
Oron.....	18650	4253	Santivañez del Val.....	4994	1139	Villaverde Peñaorada...	14570	3323	
Padilla de Abajo.....	33934	7739	Santivañez Zarzaguda...	47287	10784	Villaveta.....	28687	6542	
Padilla de Arriba.....	20998	4789	Santo Domingo de Silos..	27028	6164	Villavieja.....	16227	3700	
Palacios de Benaber....	15919	3630	Santovenia.....	9905	2259	Villayerno Morquillas..	18309	4175	
Palacios de Riopisuerga..	14999	3421	Sargentos de la Lora....	25914	5910	Villazoque.....	15870	3619	
Palacios de la Sierra....	26011	5932	Sarracin.....	10240	2335	Villegas.....	22994	5244	
Palazuelos de Muñó.....	18314	4177	Sasamon.....	77680	17716	Villorobe.....	10350	2360	
Pampliega.....	48382	11034	Sedano.....	18253	4163	Villorobe.....	7882	1798	
Pancorbo.....	113775	25948	Sierra de Zangandez....	24430	5572	Villusto.....	13237	3019	
Páramo.....	8606	1962	Solarana.....	10696	2439	Vizcainos.....	4765	1087	
Pardilla.....	17929	4089	Solduengo.....	11441	2609	Yudego y Villandiego...	17499	3991	
Pedrosa de Duero.....	23700	5405	Sordillos.....	8073	1841	Zael.....	13642	3111	
Pedrosa del Páramo....	16418	3744	Sotillo de la Rivera....	75058	17118	Zalduendo.....	8007	1826	
Pedrosa del Príncipe....	36692	8338	Sotovellanos.....	8111	1850	Zarzosa de Riopisuerga..	13300	3033	
Pedrosa de Rio Urbel....	28633	6530	Sotopalacios.....	19887	4535	Zazuar.....	25514	5819	
Peñalva de Castro.....	9142	2085	Sotragero.....	14218	3243	Zuñeda.....	14225	3244	
Peñaranda de Duero....	77184	17605	Tamaron.....	11148	2542				
Peral de Arlanza.....	19288	4399	Tejada.....	5204	1187				
Pesadas de Burgos.....	6669	1521	Terradillos de Sedano..	7441	1697				
Pesquera de Ebro.....	7838	1788	Tinieblas.....	5447	1242				
Pineda de la Sierra.....	8692	1982	Tobar.....	10858	2476				
Pineda Trasmonte.....	12265	2797	Tosantos.....	10598	2417				
Pinilla de los Barruecos..	11458	2613	Tordomar.....	27409	6251				
Pinilla de los Moros.....	5809	1325	Tordueles.....	8218	1874				
Pinilla Trasmonte.....	24224	5525	Torrecilla del Monte....	9448	2155				
Poza.....	59790	13636	Torregalindo.....	15280	3485				
Total.....								9543063	2176376
RESÚMEN.									
101 distritos de la seccion 1. ^a								3616886	628288
410 distritos de la seccion 2. ^a								9543063	2176376
Total general.....								13159949	2804664
Burgos 22 de Mayo de 1886.—El Administra-									
dor de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de									
Astorza,									

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta el fin de Agosto del presente año se reciban por esta Delegacion de Hacienda los de las expresadas deudas del 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, debiendo advertirse que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que en virtud de orden de la Direccion general de la Deuda pública se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, J. Gabaldon Cisneros.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

D. Eliodoro de Astorza y Girones, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la riqueza territorial de esta Capital,

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza formado para el próximo año económico de 1886-87, he acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Comision por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que ha sufrido la propiedad y produzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Burgos 4 de Junio de 1886.—Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta Ciudad, en la causa que ins-

truye en virtud de denuncia presentada por D. Pedro Rampa Albrici, sobre estafa, contra D. Pedro Domingo Cima y Valiente, de 45 años de edad, soltero y de oficio jardinero, domiciliado últimamente en Santander, se cita al D. Pedro Domingo Cima, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de oírle acerca del hecho de autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 1.º de Junio de 1886.—El Escribano, Nicolás Lopez.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia y de instruccion del Juzgado de primera instancia de la villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que restablecido este Juzgado por Real decreto de 29 de Abril último en la misma forma y con los mismos pueblos que le constituían al ser suprimido en 19 de Agosto de 1885, ha quedado instalado y empezado á funcionar en el dia 29 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los tribunales, autoridades y funcionarios, y del público en general.

Dado en Sedano á 1.º de Junio de 1886.—Agustin de Bárcena y Jimeno.—Por su mandado, Martin Santa Maria, Secretario interino.

EDICTO.

D. Juan Martin Rubio, Comandante graduado, Teniente del Batallon Reserva de Vitoria, número 135, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado Julian Llano Vetoqui por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Vitoria 26 de Mayo de 1886.—Juan Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Frias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año

económico de 1886-87 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 13 y 20 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Frias 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Cesáreo Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental para los dias 13 y 20, de diez á doce de la mañana, respecto de los artículos de carnes, aguardientes, alcohol y licores, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, carbon vegetal y vinos y vinagres de todas clases, á la venta libre.

El de Belorado para el dia 13, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á venta libre.

El de Valle de Tobalina para el dia 9, á la una de la tarde, respecto de los artículos de consumo.

El de Lá Vid de Bureba para el dia 13, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **repartimiento** y **lista cobratoria** de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1886-87. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Repartos de territorial.

Tablas ajustadas para la formacion de los de 1886-87, con el recargo municipal sobre las cuotas de los vecinos y forasteros, hechas con arreglo á los nuevos tipos señalados á los pueblos de esta provincia de la 1.ª y 2.ª seccion.—Precio *una peseta*.

Los pedidos acompañando su importe se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de negocios del Sr. Lasso de la Vega, Plaza Mayor, núm. 45, Burgos.

EMPRESA ARRENDATARIA DE CONSUMOS.

AL PÚBLICO.

Habiéndose encargado esta Empresa en el dia 23 del actual del cobro del impuesto de Consumos, la misma llama por el presente á todos los que posean ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío en grande ó pequeña escala dentro ó fuera del casco de la Capital, para que en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en estas oficinas situadas en el Fielato central, de diez á tres de la tarde, á registrar sus respectivos ganados, presentando la relacion jurada que preceptua el art. 70 de la Instruccion vigente de Consumos; de lo contrario y pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la responsabilidad que marca la referida Instruccion.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Mayo de 1886.—El Administrador, Roman Urrutia.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 19

ISIDRO PLAZA

sucesor

DE M. PLAZA É HIJO.

Isla, 5, Burgos.

Se encarga de la compra y venta de toda clase de papel del Estado y de obligaciones del Ferrocarril del Norte de España, mediante una módica comision.

Desde el dia de hoy toma sin descuento los cupones de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, vencimiento 1.º de Julio de 1886, y se descuentan desde el 7 de Junio con 1/2 por 100 los cupones del 4 por 100 perpetuo y amortizable.

Hoy paga las monedas de oro á los precios siguientes:

Centenes de Isabel 2.ª á 104 reales.

Idem de Alfonso á 101 reales.

Onzas á 527 reales.

Ochentines á 81 reales.

El oro en baja. 5-8